



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO**
Incontrastable y moderna

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



Huancayo, 28 de diciembre de 2016.

OFICIO N° 331 -2016-MPH/A.

Señora:

ALEJANDRINA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
De la Gestión del Estado.
Congreso de la República.
L i m a . -

ASUNTO : INFORME LEGAL.

REF. : OFICIO P.O. N° 550-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

Me dirijo a usted, para expresarle mi saludo cordial a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo; a la vez cumplimos con remitir a su Despacho el Informe Legal N° 1026-2016-MPH/GSJ, mediante el cual se da a conocer la opinión legal de la Institución que dirijo, para el Proyecto de Ley N° 682/2016-CR.

Sin otro particular, sea oportuna la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

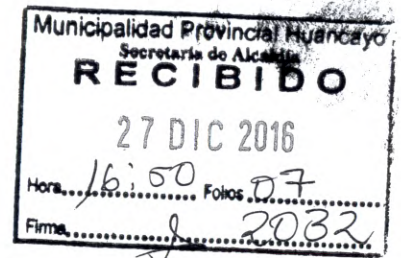
Alcides Chamorro Balvín
ALCALDE

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamanmarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(064) 600408 (064) 383415 (064) 383145
Telefax:
(064) 600409 (064) 600411



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna



INFORME LEGAL N° 1026-2016-MPH/GAJ

A: ABG. Alcides Glorioso Chamorro Balvín
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, Ley que otorga a las Municipalidades Provinciales normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre público

REFERENCIA: Oficio N° 550-2016-2017-/CDRGLMGE-CR

FECHA: Huancayo, 26 de diciembre de 2,016

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de infórmale lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia el La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica remite para opinión el Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, Ley que otorga a las Municipalidades provinciales normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano.

ANALISIS

1. En relación al Proyecto de Ley 682/2016-CR, tiene por objeto modificar la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de otorgar a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano en su ámbito territorial. Las modificaciones están expresamente señalados en los artículo 11 y 17, los mismos que se incorpora en el mencionado proyecto de la siguiente forma:

“Artículo 11.- De la competencia normativa

*11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. **Aquellos de carácter provincial que rigen exclusivamente en el ámbito provincial en materia de servicio público de transporte de transporte terrestre urbano, serán de competencia exclusiva de las municipalidades provinciales***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



Hedet Wiliam Pérez Navarro
GERENTE DE ASesoría JURIDICA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO**
Incontrastable y moderna

11.2 Los gobiernos **regionales** y **locales** emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; **y de manera exclusiva emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para su aplicación, en materia de servicio público de transportes terrestre urbano.**

(...)

Competencias de gestión:

d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan, **y los que correspondan al servicio público de transporte terrestre urbano...**"

2. De acuerdo con la propuesta del Proyecto de Ley, en los artículos citados de la Ley 27181, por el cual se pretende incorporar facultades de competencias normativas en los tres niveles de gobierno llámese nacional, regional y local en el ámbito de su jurisdicción.
3. Habiéndose efectuado el análisis del Proyecto de Ley, de aprobarse el mencionado proyecto va desnaturalizar la competencia normativa exclusiva de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización nacional, es decir aquellos que tiene el carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privados, incluyendo a las autoridades del poder ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, que son de competencia exclusiva y que la tiene el Ministerio de Transportes.
4. De igual manera de aprobarse la mencionada norma, se va crear una frondosidad de normas de carácter regional y local disimiles de una con las otras a nivel nacional, distorsionando el marco normativo y de regulación en materia de servicio público de transporte que debe de ser única en todo el país
5. De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone de manera expresa y categórica las atribuciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, teniendo como como competencia la de normar, regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y adicionalmente en la Ley 27181 se otorga competencias a las Municipalidades Provinciales en materia normativa, de gestión y de fiscalización de conformidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
 Heber Viteri Pérez Navarrete
 GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

las leyes y reglamentaciones nacionales, sin que necesariamente se esté subordinada a lo que disponga a un decreto supremo por el cual se aprueba los reglamentos de la mencionada Ley General del Transporte

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley N° 682/2016-CR, Ley que otorga a las Municipalidades Provinciales normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano.

Atentamente.

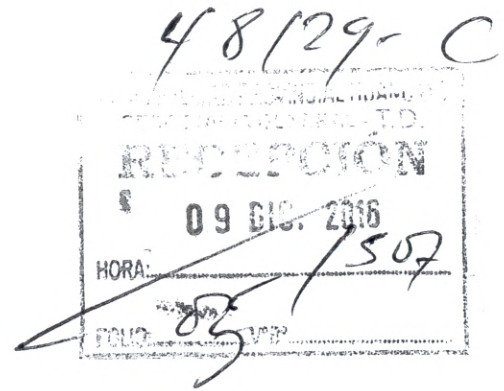
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Hever William Pérez Navarro
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Lima, 1 de diciembre de 2016

OFICIO P.O. N° 550 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
ALCIDES CHAMORRO BALVÍN
Alcalde Provincial de Huancayo
Calle Real #800 - Plaza Huamanmarca
Huancayo



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0682/2016-CR, ley que otorga a las municipalidades provinciales, competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



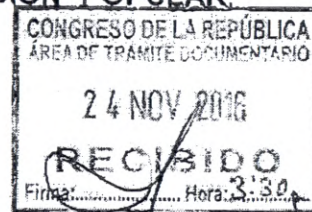
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.

Proyecto de Ley N° 682/2016-CR

El Congresista de la República que suscribe, **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

**LEY QUE OTORGA A LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
COMPETENCIAS NORMATIVAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de otorgar a las Municipalidades Provinciales competencias normativas exclusivas en materia de servicio público de transporte terrestre urbano en su ámbito territorial.

Artículo 2. Disposiciones modificatorias

Modifícase los artículos 11 y 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 11.-De la competencia normativa

- 11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. **Aquellos de carácter provincial que rigen exclusivamente en el ámbito provincial en materia de servicio público de transporte terrestre urbano, serán de competencia exclusiva de las municipalidades provinciales.**
- 11.2 Los gobiernos **regionales** y locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.
- k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Competencias de fiscalización:

- l) Supervisar, detectar infracciones e imponer ^{multas} sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
- m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer e régimen de gestión común.

17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Modificación de los Reglamentos Nacionales

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días de la vigencia de la presente Ley, adecuará los Reglamentos Nacionales emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a las modificaciones establecidas por la presente Ley.

9


ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
 Congresista de la República


VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUND
 Congresista de la República


ENHY LESCANO ANCIETA
 Vocero Titular
 Bancada Acción Popular


EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
 Congresista de la República

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
 Teléfono 311.7777, anexo 7122

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

Fundamentos de derecho

En la presente iniciativa legislativa es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que claramente establece las funciones exclusivas a las municipalidades provinciales para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, dentro de los cuales se encuentran el servicio de taxi, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Por otro lado debemos referirnos a que la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.¹ Que, por otra parte, declara que las municipalidades son competentes, entre otras cosas, para desarrollar y **regular** actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...)².

Así mismo también debemos señalar que es voluntad declarada por los principales actores políticos del país el impulsar progresivamente el proceso de regionalización, a través de la transferencia de *competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo*³.

Acuerdo Nacional (AN) 8ª Política de Estado de Gobierno

El ordenamiento legal peruano requiere coherencia y predictibilidad. Corresponde pues, al actual Congreso de la República legislar para que a las municipalidades provinciales se les siga reconociendo autoridad para normar el transporte en su jurisdicción. Desde luego, el ejercicio de esta facultad tiene que concertarse con las provincias vecinas, con las autoridades regionales y con las autoridades nacionales en un ambiente de respeto e igualdad.

Es por eso que se menciona lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo I, Las Competencias Y Funciones Específicas Generales:

"ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.- Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

¹ Constitución Política del Perú (CPP), artículo 194.

² CCP, artículo 195, inciso 8, énfasis del transcriptor.

³ Acuerdo Nacional (AN), 8ª Política de Estado; subrayado del transcriptor.

presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos siguientes: Pertenecer a la categoría M1; láminas retroreflectivas; cinturones de seguridad para todos los ocupantes; peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1250 cm³; cuatro puertas de acceso.

Queremos centrarnos en la pertinencia de lo subrayado (peso neto y cilindrada), en la que debemos señalar que originalmente establecía 1450 cm³, lo que fue modificado. Al respecto, y abundando en la impertinencia de lo establecido, en el 2004 por medio de la Resolución Ministerial 237-2004-MTC, se permite prestar servicio de taxis a aquellos vehículos que no cumplan con la cilindrada y peso neto mínimo, siempre que acrediten haber presentado oportunamente su solicitud de circulación. Asimismo el Decreto Supremo 004-2004-MTC, establece que pueden inscribirse ante la autoridad competente, mediante sustitución, vehículos que no cumplan con el requisito del peso neto mínimo o cilindrada mínima, siempre que sean de las mismas características del sustituido, en los casos de siniestro con pérdida total del vehículo y robo del vehículo.

Cabe preguntarse entonces, ¿QUÉ RAZÓN TÉCNICA VÁLIDA PUEDE ESGRIMIRSE PARA ESTABLECER ESTA LIMITACIÓN DISCRIMINATORIA, CUANDO LA PROPIA NORMATIVIDAD PERMITE EXCEPCIONES A LA MISMA?

Adicionalmente a esta incongruencia de la norma, debemos tener en consideración que los vehículos ahora vienen siendo fabricados con nuevas tecnologías, que permiten rebajar su peso y por ende requerir un motor de menor cilindrada. Esto conlleva también a un aporte medioambiental, ya que estos motores consumen menor cantidad de combustible, emiten menor cantidad de gases tóxicos y de esta manera evitan ser agentes del calentamiento global. No tener en cuenta esta situación resulta no solamente extraño, sino de una preocupante incapacidad de reconocer los avances tecnológicos en materia automotriz.

Si a todo ello añadimos que no se ha tenido en cuenta una situación objetiva: las vías en las provincias del país no son similares. Hay ciudades como la capital de la República que cuenta con vías de alta velocidad y alto tránsito (Vía Expresa del Paseo de la República, Vía Expresa de Javier Prado, Vía de Evitamiento, Circunvalación, por mencionar algunas) que se encuentran dentro de la zona urbana. Esto no se replica en todas las provincias del Perú, más aún podemos afirmar que sólo en escasas provincias podrían darse vías de cierta similitud, sin llegar a los niveles de la Ciudad de Lima.


Más bien en las provincias las vías son en muchos casos estrechas, algunas de ellas adoquinadas (principalmente en ciudades con centros históricos) que cuanto menos pesos soporten más duración tienen, por lo que vehículos pequeños y de menor peso neto son mucho más adecuados para circular en estas ciudades. Y como se debe comprender, a menor peso neto se requiere motores de menor cilindrada en una relación potencia/peso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Inconstruible y Moderna

Secretaria General

Concepto :
OTROS - OFICIO P.O. N° 550-2016- OPINION Pago: 0.00
Nombre : C012541
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Direccion :
JR. CARABAYA LIMA - LIMA NRO. 381
Fecha de Ingreso : 050000
09/12/2016 15:06:59

Numero de Expediente
048129-C

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
09 DIC 2016
HORA: 5:47 FIRMA: 
FOLIOS: 1837



Derivado	Folios
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	04